



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2012 - 00657 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONUR LTDA	BLANCA CECILIA BENAVIDES FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/04/2022	5/04/2022
2	003 - 2003 - 00285 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLPATRIA S.A.	MARTHA INES BUITRAGO ROJAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/04/2022	5/04/2022
3	031 - 2020 - 00022 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEARROYO PH	MAURICIO GONZALEZ SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/04/2022	5/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-03-31 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.VO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 001 2012 00657 00

APRUEBA REMATE

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el canon 453 ibídem, por cuanto el rematante en la oportunidad legal, allegó las constancias del pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl. 555) y la del saldo del precio de su postura (fls. 554), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del inmueble propiedad de Blanca Cecilia Benavides Forero identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1509483 ubicado en la CL 63 B 28 A 25 (DIRECCIÓN CATASTRAL), cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el expediente, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, llevada a cabo el día 2 de febrero de 2022 en la cual, le fue adjudicado al ejecutante CONUR S.A.S. por la suma de \$683.500.000.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble antes relacionado. Oficiase por la Oficina de Apoyo a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes que afecten el bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 *ejusdem*. Líbrense por la Oficina de Apoyo las comunicaciones correspondientes incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble.

CUARTO: Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en una Notaría del territorio nacional, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase los números de cédula de ciudadanía, la cabida y los linderos del inmueble. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.

QUINTO: Oficiar al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a favor de CONUR S.A.S., en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Ordenar a Blanca Cecilia Benavides Forero que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que tenga en su poder de los bienes raíces objeto de remate.

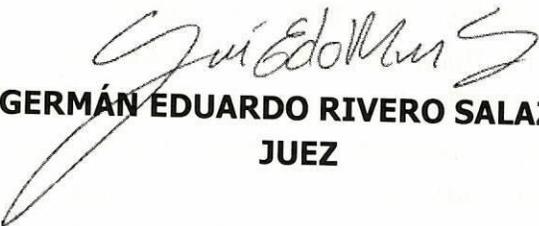
SÉPTIMO: Poner de presente que el adjudicatario sufragó el valor del impuesto predial del inmueble rematado en la suma de \$186.174.000, el cual será devuelto una vez se acredite a entrega del inmueble como lo dispone el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso (fls. 562 a 573).

OCTAVO: Por conducto de la Oficina de Apoyo realizar la liquidación de costas y correr traslado de la actualización a la liquidación de crédito obrante a folios 559 a 560.

NOVENO: Fijar reserva en la suma de \$71.000.000.

DÉCIMO: No impartir trámite al avalúo obrante a folios 509 a 532, ya que el inmueble fue adjudicado en la diligencia de remate, situación que hace improcedente la actualización del justiprecio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 018 fijado hoy 1º de marzo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Exp 11001-3103-001-2012-00657-00

Ref. HIPOTECARIO DE CONUR SAS contra BLANCA CECILIA BENAVIDES FORERO
ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, en atención a la adjudicación del inmueble que se realizó dentro de audiencia de remate practicada el pasado 2 de febrero del presente año, por medio del presente me permito aportar actualización de la liquidación de crédito, para que se corra traslado de la misma y en caso de no ser objetada se le imparta su aprobación:

Liquidación de crédito aprobada por el despacho mediante auto del 16 de febrero del 2021 que contiene el capital ejecutado por valor de \$170.000.000, más los intereses moratorios causados hasta el 30/11/2020

\$612.500.876,67

Periodo de Intereses	Dias causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	2,1825	\$ 3.710.250,00
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	2,1650	\$ 3.680.500,00
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	2,1925	\$ 3.727.250,00
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,12	2,1767	\$ 3.700.333,33
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	2,1642	\$ 3.679.083,33
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	2,1525	\$ 3.659.250,00
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,82	2,1517	\$ 3.657.833,33
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	2,1475	\$ 3.650.750,00
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	2,1550	\$ 3.663.500,00
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	2,1492	\$ 3.653.583,33
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	2,1350	\$ 3.629.500,00
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	2,1592	\$ 3.670.583,33
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	2,1825	\$ 3.710.250,00
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	2,2075	\$ 3.752.750,00
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	2,2875	\$ 3.888.750,00
INTERESES					\$ 55.434.166,67

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Liquidación (intereses + capital) aprobado a corte 30/11/2020	\$612.500.876,67
Actualización de intereses a corte 28/02/2022	\$55.434.166,67
Total liquidación actualizada	\$667.935.043,34

Del Señor Juez, respetuosamente,


JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.

qob

Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA
PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA, MARIO ALFONSO RUIZ
GOMEZ Y MARTHA INES BUITRAGO ROJAS

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto del 14 de febrero 2022.

MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO identificada como aparezco al pie de mi firma domiciliada en esta ciudad abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora YOLANDA TORRES NOVOA identificada con cedula de ciudadanía número 41.688.851, procedo a presentar y sustentar RECURSO DE REPOCISION y en Subsidio APELACION en termino contra el auto del 14 de febrero de 2022:

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha 14 de febrero 2022 mediante el cual el Juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá Negó la solicitud de desistimiento tácito y en su lugar ordene el desistimiento tácito y el levantamiento de medidas cautelares y se oficie a la oficina de notariado y registro zona sur de Bogotá sobre el inmueble que se referencia en este escrito.

SUSTENTACION

1. Se nota la inobservancia total del contenido del escrito, no es seria la argumentación jurídica del despacho ya que desconoce la jurisprudencia que produce nuestra honorable Corte Suprema de Justicia (sala civil), es fácil invocar exegéticamente el artículo 317 del CGP y cerrarle cualquier posibilidad de defensa al peticionario sin atender interpretativamente lo preceptuado en la sentencia que se menciona precisamente para dilucidar este tipo de situaciones que caen en un carrusel de vacíos que nunca tienen fin, como es este caso.
2. Que nos dice la sentencia STC 11191 2020/09/12, en apartes: La Corte enfatizó la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso[1], ya que hasta el momento la Corporación no tenía un precedente consolidado al respecto. Por esto, aclaró que, aunque una interpretación literal de la norma lleva a inferir que “cualquier actuación” con independencia de su pertinencia tiene la fuerza para interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura.
3. De acuerdo con esto, recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no). Por lo cual, definió que “la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las

prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

4. Desde diciembre de 2019 el proceso como tal no ha tenido una actuación atinente a darle trámite a la sentencia proferida el 21 de julio de 2004, no ha habido por parte de la parte actora solicitud ni aporte de liquidación de los créditos, mucho menos actualización de avalúos del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103 lo que nos demuestra evidentemente que las demás actuaciones han sido inocuas simplemente para dilatar y vulnerar todo principio de celeridad y economía procesal y el Derecho a la Vivienda. Y es que no lleva dos años de inactividad procesal para darle trámite a la sentencia lleva mucho más tiempo como se puede apreciar en el plenario.
5. En este orden de ideas la actuación correspondiente que debe proseguir es secuestro, el avalúo del inmueble y liquidación del crédito para su posterior remate, pero desde el 21 de julio del 2004 fecha en que se profirió la sentencia por parte del juzgado (folios 123-124-125), la parte actora no ha realizado actuaciones respecto al inmueble de matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103 se han realizado actuaciones respecto a las otras matrículas inmobiliarias embargadas y secuestradas y algunos inmuebles rematados no se han realizado solicitudes sobre el inmueble en referencia a petición de parte ni de oficio, por lo tanto se debe declarar el Desistimiento Tácito y posteriormente el levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103
6. Siempre ha habido actuaciones, pero ninguna que se dirija a la continuidad de la ejecución de la sentencia sobre el inmueble en referencia y esto desde hace 17 años.
7. La señora Yolanda Torres mi poderdante adquirió a modo de compraventa el inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103 matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 escritura pública # 1274 del 17 de julio de 1998 Notaria 24 del Circulo de Notarios de Bogotá, quien la otorgo fue la Promotora San Sebastián LTDA, escritura que hoy en día se encuentra protocolizada y no se ha podido registrar en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá por la medida de embargo que tiene el inmueble perjudicando el derecho a la vivienda que tiene mi poderdante.
8. A la Promotora San Sebastián se le cancelo el precio que ellos exigieron en su momento, debido a los problemas a los que se vieron incurso, tales como deudas con bancos y particulares los propietarios no pudieron registrar la escritura de venta del inmueble hasta la fecha, que posteriormente fue embargado y secuestrado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, proceso de la referencia.
9. La señora Yolanda Torres ha venido cumpliendo sus labores de propietaria y poseedora del inmueble, paga impuestos, servicios públicos etc., durante 23 años.
10. Ruego se estudie el plenario en su extensión para comprobar que actuaciones ha sido trascendente para dar trámite la sentencia en mención, respecto al inmueble que se encuentra embargado relacionado en este recurso en relación a los dos últimos años.

907

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 317, 318, 319, 320, 322, 323, 324, y subsiguientes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo y el escrito de solicitud de desistimiento tácito presentado al despacho con las correspondientes pruebas aportadas a la solicitud que anexo nuevamente al recurso.

- NOTIFICACIONES : recibo notificaciones Calle 1 B N. 29-22 3 piso (dirección nueva) Bogotá notificación electrónica correo martha433@hotmail.com cel. 3163535718

ATENTAMENTE

MARTHA SEGURA

MARTHA BIBIANA SEGURA G
C.C. 52.212.299 de Bogotá
T.P. 136795 CSJ

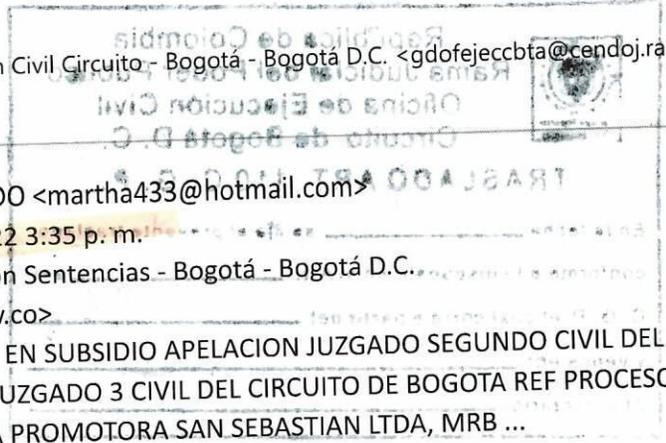
900

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB ...

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 8:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



De: MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO <martha433@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 3:35 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB ...

Envio recurso de reposicion y en subsidio apelacion tres archivos adjuntos para el proceso que referencio a continuacion para el tramite correspondiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA, MARIO ALFONSO RUIZ GOMEZ Y MARTHA INES BUITRAGO ROJAS

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO A ESTE MISMO CORREO

MARTHA SEGURA
ABOGADA

OFICINA DE APOYO PARA EL TRÁMITE DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
Fecha de Emisión	18 feb. 22.
Fecha de Recibido	18 feb. 22.
Quien Recibe	M. Galindo

De: MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 8:18 p. m.

Para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA,

Envio recurso de reposicion y en subsidio apelacion tres archivos adjuntos para el proceso que referencio a continuacion para el tramite correspondiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA, MARIO ALFONSO RUIZ GOMEZ Y MARTHA INES BUITRAGO ROJAS

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO A ESTE MISMO CORREO

**República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 02 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24 02 2022
y vence en: 28 02 2022
El secretario: _____

**República De Colombia**
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 08 MAR 2022
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a): ~
f.v. Recibo

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MARTHA INÈS BUITRAGO ROJAS Y MARIO ALFONSO RUBIO GÓMEZ.

RAD: 2003-00285

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez con el fin de pronunciarme respecto del recurso de reposición interpuesto por la Doctora MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO apoderada de la señora YOLANDA TORRES NOVOA, quien actúa como tercera interesada en el trámite de la referencia, contra su auto de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho "*negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito*", solicitándole se sirva mantener en firme la providencia recurrida, por cuanto no se dan los presupuestos procesales para su ocurrencia.

En efecto, se observa que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G. del Proceso, en razón a que proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y ha tenido movimientos procesales por parte de la entidad ejecutante siendo el ultimo el día 07 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó al despacho oficial al **REGISTRO UNICO DE AFILIADOS RUAF-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@Minsalud.gov.co, correo@minsalud.gov.co, fo@imsalud.gov.co, con el fin de que manifestaran a su despacho, la dirección física donde vive, el nombre de la empresa donde la labora y/o dirección electrónica del demandado **MARTHA INÈS BUITRAGO ROJAS**, identificado con la CC:51.662.347 y **MARIO ALFONSO RUBIO GÓMEZ**, identificado con la CC:19.350513. Solicitud ante la cual su honorable despacho se pronunció mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, ordenando al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar la misiva peticionada en el escrito visible a folio 873 del expediente.

Nótese que esta actuación de la parte demandante a voces precisamente del literal C del artículo 317 del C.P.G., que dice: "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" es suficiente para impedir que operen las reglas previstas en la precitada norma.

De otro lado, la claridad del literal c) del artículo 317, resaltado, indica que **cualquier actuación de cualquier naturaleza, sin importar quien la provoque, interrumpe el plazo**, por ende, impide la configuración del desistimiento tácito; **ello resulta lógico y coherente pues si lo que se castiga es la inactividad procesal; reanudada la actuación, por la razón que sea, no puede asignársele las consecuencias letales.**

Cabe aclarar, que el legislador consagró esta forma de terminación del proceso o de la actuación no como una sanción exclusiva para el demandante negligente, pues la norma no hace tal distinción, más bien lo que persigue el precepto es asignar unos efectos procesales a la conducta omisiva de la parte, ya demandante ora demandada, o de un tercero interviniente que provoca alguna actuación y la abandona.

Dadas las anteriores consideraciones, es claro, que el presente asunto no cumple con el requisito contemplado en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, ni tampoco resulta ser el mecanismo idóneo para que la apoderada de la de la señora YOLANDA TORRES NOVOA, pretenda el levantamiento del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40287576, y en consecuencia, su honorable despacho deberá confirmar en su integridad la providencia recurrida.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

9/9

10/28/22

RE: RAD: 2003-00285 ENVIÓ CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/03/2022 8:34
Para: roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 1469-2022, Entidad o Señor(a): JUAN ROLDÁN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Se pronuncia respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la tercera interesada//JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO Mar 01/03/2022 15:03//NB

INFORMACIÓN

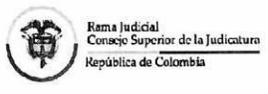
ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1469-2022
FECHA DE RADICACIÓN	01-03-2022
FECHA DE RECEPCIÓN	01-03-2022
FECHA DE EJECUCIÓN	
FECHA DE CANCELACIÓN	

husticabs. (2)

De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 15:02
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 2003-00285 ENVIÓ CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MARTHA INÉS BUITRAGO ROJAS Y MARIO ALFONSO RUBIO GÓMEZ.

RAD: 2003-00285

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez **con**

el fin de pronunciarme respecto del recurso de reposición interpuesto por la Doctora MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO apoderada de la señora YOLANDA TORRES NOVOA, quien actúa como tercera interesada en el trámite de la referencia, contra su auto de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual el despacho "negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito", solicitándole se sirva mantener en firme la providencia recurrida, por cuanto no se dan los presupuestos procesales para su ocurrencia.

En efecto, se observa que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G. del Proceso, en razón a que proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y ha tenido movimientos procesales por parte de la entidad ejecutante siendo el último el día 07 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó al despacho oficial al **REGISTRO UNICO DE AFILIADOS RUIF-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@Minsalud.gov.co, correo@minsalud.gov.co, info@imsalud.gov.co, con el fin de que manifestaran a su despacho, la dirección física donde vive, el nombre de la empresa donde la labora y/o dirección electrónica del demandado **MARTHA INÉS BUITRAGO ROJAS**, identificado con la CC:51.662.347 y **MARIO ALFONSO RUBIO GÓMEZ**, identificado con la CC:19.350513. Solicitud ante la cual su honorable despacho se pronunció mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, ordenando al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar la misiva peticionada en el escrito visible a folio 873 del expediente.

Nótese que esta actuación de la parte demandante a veces precisamente del literal C del artículo 317 del C.P.G., que dice: "**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**" es suficiente para impedir que operen las reglas previstas en la precitada norma.

De otro lado, la claridad del literal c) del artículo 317, resaltado, indica que **cualquier actuación de cualquier naturaleza, sin importar quien la provoque, interrumpe el plazo**, por ende, impide la configuración del desistimiento tácito; **ello resulta lógico y coherente pues si lo que se castiga es la inactividad procesal; reanudada la actuación, por la razón que sea, no puede asignársele las consecuencias letales.**

Cabe aclarar, que el legislador consagró esta forma de terminación del proceso o de la actuación no como una sanción exclusiva para el demandante negligente, pues la norma no hace tal distinción, más bien lo que persigue el precepto es asignar unos efectos procesales a la conducta omisiva de la parte, ya demandante ora demandada, o de un tercero interviniente que provoca alguna actuación y la abandona.

Dadas las anteriores consideraciones, es claro, que el presente asunto no cumple con el requisito contemplado en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, ni tampoco resulta ser el mecanismo idóneo para que la apoderada de la de la señora YOLANDA TORRES NOVOA, pretenda el levantamiento del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40287576, y en consecuencia, su honorable despacho deberá confirmar en su integridad la providencia recurrida.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 08 MAR. 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El/la Secretario(a), ~

Despacho Fuero



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 003 2003 00285 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la tercera interesada en contra de la providencia que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito del proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Indicó la recurrente que el despacho desconoce a jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y no analiza que el proceso ha permanecido inactivo desde el año 2019, sin que se realice ninguna actuación tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, solicitó revocar la providencia recurrida.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará la decisión adoptada en el proveído recurrido como se expone:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

De la transcripción normativa se evidencia que en este proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución y si llegará a permanecer inactivo por el término de dos años contabilizados a partir de **la última actuación**, se podría declarar la terminación del proceso, sin que la norma haya supeditado "la última actuación" a que fuera de

parte o de oficio o a un acto que le de impulso al proceso como lo precisa el recurrente.

Igualmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020 estipuló lo pertinente a la actuación idónea para la interrupción de la referida figura así:

"dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer".

Sentencia que es relevante para este asunto porque el máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil sentó precedente en la interpretación de la aplicación de la figura del desistimiento tácito dependiendo la etapa en la cual se encuentre el proceso y el literal aplicado, si es por inactividad de un año, dos años o por treinta días, al referirse a procesos ejecutivos "con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», **la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada¹**". (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Descendiendo al *sub judice* se evidencia que el extremo interesado solicitó la aplicación de desistimiento tácito el día 19 de enero de 2022, fecha en la cual no habían transcurrido dos años de inactividad en secretaría, pues la última actuación data del 23 de noviembre de 2021 fecha en la cual se recibieron las respuestas del Ruaf y del Ministerio de Salud, por lo tanto, es desde dicha data que se inicia a contabilizar el término establecido en la norma en comento.

Igualmente, se aclara como se recalcó en líneas precedentes que este estrado judicial no desconoce la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil pues en la misma se estudió que no "cualquier actuación" interrumpe el término para aplicar el desistimiento tácito, sino que debe ser una actuación idónea tendiente al impulso del proceso, pero dicha sentencia no modificó desde que momento se contabiliza el mismo.

Por lo tanto, como la última actuación data del 23 de noviembre de 2021 no es dable aplicar la referida sanción, contrario a lo expuesto por la recurrente.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho, respecto al recurso de alzada se concederá en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del estatuto.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

¹ STC-11191-2020. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 9 de diciembre de 2020.

RESUELVE

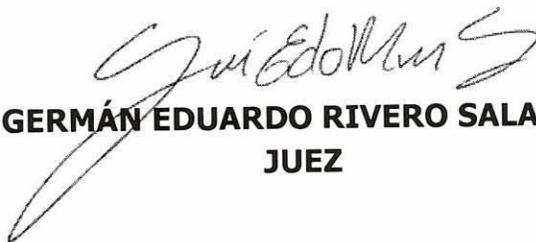
PRIMERO: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que no accede al desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad de la actuación, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 024 fijado hoy 22 de marzo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,

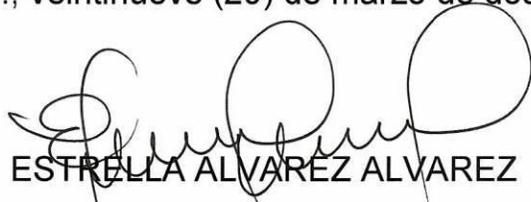
PROCESO EJECUTIVO No. **3-2003-0285**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **cuatro (4) cuadernos con 9, 98, 374 y del 351 al 914** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Contra **MARTHA INÉS BUITRAGO ROJAS, PROMOTORA SAN SEBASTIÁN LTDA., MRB LTDA. Y MARIO ALFONSO RUBIO GÓMEZ** proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **3-2003-0285**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido por audiencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

RE: 02 C,C,E DEL 31 C.C. 2020-00022 (DEMANDA ACUMULADA) ALLEGO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 9:37

Para: alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2154-2022, Entidad o Señor(a): ALEXANDER ESTRELLA BOHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO//<m.eabogados5@gmail.com>//Mié 23/03/2022 8:02//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 8:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 02 C,C,E DEL 31 C.C. 2020-00022 (DEMANDA ACUMULADA) ALLEGO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Buena tarde,

Por favor acusar recibo gracias.

10-03-22

2

Fecha de Radicación	2154-2022
Fecha de Radicación	23-03-2022
Fecha de Radicación	4 Folios
Fecha de Radicación	FJM

2

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ

ABOGADO

**SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA.
JUEZ 31 CIVIL CIRCUITO BOGOTA (ORIGEN).**

E. S. D.

**Ref. EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (DEMANDA
ACUMULADA) 2020 - 00022**

**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO GONZALEZ SAQNCHER**

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO.

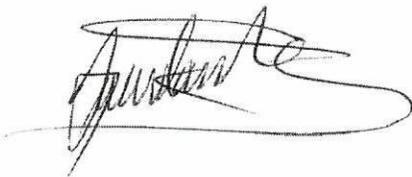
ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura Bogotá. Actuando, en mí calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria y por medio del presente escrito me permito allegar lo siguiente:

PRIMERO: PRIMERO: Liquidación de crédito con fecha de corte del **31 de MARZO de 2022**, por valor de **\$ 347.725.837,13 millones de pesos**, la anterior se elaboró según lo ordenado en mandamiento de pago, sentencia y lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

ANEXO: LO ENUNCIADO.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,



**ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CARRERA 10 nro. 14 – 20 segundo piso BOGOTA
m.eabogados5@gmail.com**

3124681278

- LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
 BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 031-2020-00022-00
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
 CONTRA: MAURICIO GONZALEZ SANCHEZ

PAGARE No. M026300110234001589612165751

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
20/01/2018	31/01/2018	161.820,00	161.820,00	20,69	31,04	0,074	12	1.438,53
1/02/2018	19/02/2018		161.820,00	21,01	31,52	0,075	19	2.308,49
20/02/2018	28/02/2018	218.185,00	380.005,00	21,01	31,52	0,075	9	2.567,88
1/03/2018	19/03/2018		380.005,00	20,68	31,02	0,074	19	5.346,43
20/03/2018	31/03/2018	219.589,00	599.594,00	20,68	31,02	0,074	12	5.327,94
1/04/2018	19/04/2018		599.594,00	20,48	30,72	0,073	19	8.364,30
20/04/2018	30/04/2018	221.002,00	820.596,00	20,48	30,72	0,073	11	6.627,37
1/05/2018	19/05/2018		820.596,00	20,44	30,66	0,073	19	11.427,64
20/05/2018	31/05/2018	222.424,00	1.043.020,00	20,44	30,66	0,073	12	9.173,76
1/06/2018	19/06/2018		1.043.020,00	20,28	30,42	0,073	19	14.425,23
20/06/2018	30/06/2018	223.855,00	1.266.875,00	20,28	30,42	0,073	11	10.143,86
1/07/2018	19/07/2018		1.266.875,00	20,03	30,05	0,072	19	17.331,17
20/07/2018	31/07/2018	225.295,00	1.492.170,00	20,03	30,05	0,072	12	12.892,59
1/08/2018	19/08/2018		1.492.170,00	19,94	29,91	0,072	19	20.332,53
20/08/2018	31/08/2018	226.744,00	1.718.914,00	19,94	29,91	0,072	12	14.792,96
1/09/2018	19/09/2018		1.718.914,00	19,81	29,72	0,071	19	23.287,68
20/09/2018	30/09/2018	228.203,00	1.947.117,00	19,81	29,72	0,071	11	15.272,25
1/10/2018	19/10/2018		1.947.117,00	19,63	29,45	0,071	19	26.168,00
20/10/2018	31/10/2018	229.671,00	2.176.788,00	19,63	29,45	0,071	12	18.476,61
1/11/2018	19/11/2018		2.176.788,00	19,49	29,24	0,070	19	29.070,53
20/11/2018	30/11/2018	231.148,00	2.407.936,00	19,49	29,24	0,070	11	18.617,48
1/12/2018	19/12/2018		2.407.936,00	19,40	29,10	0,070	19	32.026,36
20/12/2018	31/12/2018	232.635,00	2.640.571,00	19,40	29,10	0,070	12	22.181,36
1/01/2019	19/01/2019		2.640.571,00	19,16	28,74	0,069	19	34.736,39
20/01/2019	31/01/2019	234.132,00	2.874.703,00	19,16	28,74	0,069	12	23.884,02
1/02/2019	19/02/2019		2.874.703,00	19,70	29,55	0,071	19	38.755,59
20/02/2019	28/02/2019	235.638,00	3.110.341,00	19,70	29,55	0,071	9	19.862,70
1/03/2019	19/03/2019		3.110.341,00	19,37	29,06	0,070	19	41.312,10
20/03/2019	31/03/2019	237.154,00	3.347.495,00	19,37	29,06	0,070	12	28.081,28
1/04/2019	19/04/2019		3.347.495,00	19,32	28,98	0,070	19	44.360,66
20/04/2019	30/04/2019	238.680,00	3.586.175,00	19,32	28,98	0,070	11	27.513,67
1/05/2019	19/05/2019		3.586.175,00	19,34	29,01	0,070	19	47.567,07
20/05/2019	31/05/2019	240.215,00	3.826.390,00	19,34	29,01	0,070	12	32.054,70
1/06/2019	19/06/2019		3.826.390,00	19,30	28,95	0,070	19	50.660,56
20/06/2019	30/06/2019	241.760,60	4.068.150,60	19,30	28,95	0,070	11	31.182,92
1/07/2019	19/07/2019		4.068.150,60	19,28	28,92	0,070	19	53.812,11
20/07/2019	31/07/2019	243.315,69	4.311.466,29	19,28	28,92	0,070	12	36.019,33
1/08/2019	31/08/2019		4.311.466,29	19,32	28,98	0,070	31	93.220,43
1/09/2019	30/09/2019		4.311.466,29	19,32	28,98	0,070	30	90.213,32
1/10/2019	31/10/2019		4.311.466,29	19,10	28,65	0,069	31	92.281,70
1/11/2019	30/11/2019		4.311.466,29	19,03	28,55	0,069	30	89.015,33
1/12/2019	31/12/2019		4.311.466,29	18,91	28,37	0,068	31	91.469,04
1/01/2020	16/01/2020		4.311.466,29	18,77	28,16	0,068	16	46.900,17
17/01/2020	31/01/2020	118.973.042,80	123.284.509,09	18,77	28,16	0,068	15	1.257.271,98
1/02/2020	29/02/2020		123.284.509,09	19,06	28,59	0,069	29	2.463.940,39
1/03/2020	31/03/2020		123.284.509,09	18,95	28,43	0,069	31	2.620.413,94
1/04/2020	30/04/2020		123.284.509,09	18,69	28,04	0,068	30	2.505.044,91
1/05/2020	31/05/2020		123.284.509,09	18,19	27,29	0,066	31	2.526.989,67
1/06/2020	30/06/2020		123.284.509,09	18,12	27,18	0,066	30	2.437.106,01
1/07/2020	31/07/2020		123.284.509,09	18,12	27,18	0,066	31	2.518.342,87
1/08/2020	31/08/2020		123.284.509,09	18,29	27,44	0,066	31	2.539.329,90
1/09/2020	30/09/2020		123.284.509,09	18,35	27,53	0,067	30	2.464.574,60

1/10/2020	31/10/2020		123.284.509,09	18,09	27,14	0,066	31	2.514.634,93
1/11/2020	30/11/2020		123.284.509,09	17,84	26,76	0,065	30	2.403.565,50
1/12/2020	31/12/2020		123.284.509,09	17,46	26,19	0,064	31	2.436.464,17
1/01/2021	31/01/2021		123.284.509,09	17,32	25,98	0,063	31	2.419.013,62
1/02/2021	28/02/2021		123.284.509,09	17,54	26,31	0,064	28	2.209.672,31
1/03/2021	31/03/2021		123.284.509,09	17,41	26,12	0,064	31	2.430.235,15
1/04/2021	30/04/2021		123.284.509,09	17,31	25,97	0,063	30	2.339.773,59
1/05/2021	31/05/2021		123.284.509,09	17,22	25,83	0,063	31	2.406.531,17
1/06/2021	30/06/2021		123.284.509,09	17,21	25,82	0,063	30	2.327.692,36
1/07/2021	31/07/2021		123.284.509,09	17,18	25,77	0,063	31	2.401.534,04
1/08/2021	31/08/2021		123.284.509,09	17,24	25,86	0,063	31	2.409.028,85
1/09/2021	30/09/2021		123.284.509,09	17,19	25,79	0,063	30	2.325.274,40
1/10/2021	31/10/2021		123.284.509,09	17,08	25,62	0,063	31	2.389.030,79
1/11/2021	30/11/2021		123.284.509,09	17,27	25,91	0,063	30	2.334.942,82
1/12/2021	31/12/2021		123.284.509,09	17,46	26,19	0,064	31	2.436.464,17
1/01/2022	31/01/2022		123.284.509,09	17,66	26,49	0,064	31	2.461.343,35
1/02/2022	28/02/2022		123.284.509,09	18,30	27,45	0,066	28	2.294.702,18
1/03/2022	31/03/2022		123.284.509,09	18,47	27,71	0,067	31	2.561.505,86
TOTAL INTERESES MORATORIOS								65.774.927,58

TOTAL CAPITAL	123.284.509,09
INTERESES DE PLAZO	947.396,50
	792.079,40
	790.675,80
	789.263,10
	787.841,40
	786.410,40
	784.970,30
	783.521,00
	782.062,20
	780.594,20
	779.116,60
	777.629,60
	776.133,00
	774.626,80
	773.110,80
	771.585,20
	770.049,70
	768.504,30
	766.949,06
INTERESES MORATORIOS	65.774.927,58
TOTAL ESTE PAGARE	204.041.956,03

PAGARE No. M026300110234001589612165926

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
13/12/2018	31/12/2018	15.805.580,00	15.805.580,00	19,40	29,10	0,070	19	210.219,56
1/01/2019	31/01/2019		15.805.580,00	19,16	28,74	0,069	31	339.238,66
1/02/2019	28/02/2019		15.805.580,00	19,70	29,55	0,071	28	314.019,19
1/03/2019	31/03/2019		15.805.580,00	19,37	29,06	0,070	31	342.521,49
1/04/2019	30/04/2019		15.805.580,00	19,32	28,98	0,070	30	330.716,70
1/05/2019	31/05/2019		15.805.580,00	19,34	29,01	0,070	31	342.053,00
1/06/2019	30/06/2019		15.805.580,00	19,30	28,95	0,070	30	330.414,29
1/07/2019	31/07/2019		15.805.580,00	19,28	28,92	0,070	31	341.115,54
1/08/2019	31/08/2019		15.805.580,00	19,32	28,98	0,070	31	341.740,59
1/09/2019	30/09/2019		15.805.580,00	19,32	28,98	0,070	30	330.716,70
1/10/2019	31/10/2019		15.805.580,00	19,10	28,65	0,069	31	338.299,24
1/11/2019	30/11/2019		15.805.580,00	19,03	28,55	0,069	30	326.324,93
1/12/2019	31/12/2019		15.805.580,00	18,91	28,37	0,068	31	335.320,08
1/01/2020	31/01/2020		15.805.580,00	18,77	28,16	0,068	31	333.120,68
1/02/2020	29/02/2020		15.805.580,00	19,06	28,59	0,069	29	315.887,27
1/03/2020	31/03/2020		15.805.580,00	18,95	28,43	0,069	31	335.947,82
1/04/2020	30/04/2020		15.805.580,00	18,69	28,04	0,068	30	321.157,04

1/05/2020	31/05/2020		15.805.580,00	18,19	27,29	0,066	31	323.970,45
1/06/2020	30/06/2020		15.805.580,00	18,12	27,18	0,066	30	312.446,99
1/07/2020	31/07/2020		15.805.580,00	18,12	27,18	0,066	31	322.861,89
1/08/2020	31/08/2020		15.805.580,00	18,29	27,44	0,066	31	325.552,51
1/09/2020	30/09/2020		15.805.580,00	18,35	27,53	0,067	30	315.968,58
1/10/2020	31/10/2020		15.805.580,00	18,09	27,14	0,066	31	322.386,52
1/11/2020	30/11/2020		15.805.580,00	17,84	26,76	0,065	30	308.146,96
1/12/2020	31/12/2020		15.805.580,00	17,46	26,19	0,064	31	312.364,70
1/01/2021	31/01/2021		15.805.580,00	17,32	25,98	0,063	31	310.127,47
1/02/2021	28/02/2021		15.805.580,00	17,54	26,31	0,064	28	283.289,06
1/03/2021	31/03/2021		15.805.580,00	17,41	26,12	0,064	31	311.566,12
1/04/2021	30/04/2021		15.805.580,00	17,31	25,97	0,063	30	299.968,58
1/05/2021	31/05/2021		15.805.580,00	17,22	25,83	0,063	31	308.527,17
1/06/2021	30/06/2021		15.805.580,00	17,21	25,82	0,063	30	298.419,71
1/07/2021	31/07/2021		15.805.580,00	17,18	25,77	0,063	31	307.886,52
1/08/2021	31/08/2021		15.805.580,00	17,24	25,86	0,063	31	308.847,38
1/09/2021	30/09/2021		15.805.580,00	17,19	25,79	0,063	30	298.109,72
1/10/2021	31/10/2021		15.805.580,00	17,08	25,62	0,063	31	306.283,55
1/11/2021	30/11/2021		15.805.580,00	17,27	25,91	0,063	30	299.349,25
1/12/2021	31/12/2021		15.805.580,00	17,46	26,19	0,064	31	312.364,70
1/01/2022	31/01/2022		15.805.580,00	17,66	26,49	0,064	31	315.554,32
1/02/2022	28/02/2022		15.805.580,00	18,30	27,45	0,066	28	294.190,24
1/03/2022	31/03/2022		15.805.580,00	18,47	27,71	0,067	31	328.395,56
TOTAL INTERESES MORATORIOS								12.655.390,76

CAPITAL	\$ 15.805.580,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.655.390,76
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 28.460.970,76

PAGARE No. M026300110234001589612165595

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
2/03/2019	31/03/2019	61.935.069,90	61.935.069,90	19,37	29,06	0,070	30	1.298.893,61
1/04/2019	30/04/2019		61.935.069,90	19,32	28,98	0,070	30	1.295.932,32
1/05/2019	31/05/2019		61.935.069,90	19,34	29,01	0,070	31	1.340.354,27
1/06/2019	30/06/2019		61.935.069,90	19,30	28,95	0,070	30	1.294.747,32
1/07/2019	31/07/2019		61.935.069,90	19,28	28,92	0,070	31	1.336.680,78
1/08/2019	31/08/2019		61.935.069,90	19,32	28,98	0,070	31	1.339.130,06
1/09/2019	30/09/2019		61.935.069,90	19,32	28,98	0,070	30	1.295.932,32
1/10/2019	31/10/2019		61.935.069,90	19,10	28,65	0,069	31	1.325.644,95
1/11/2019	30/11/2019		61.935.069,90	19,03	28,55	0,069	30	1.278.722,90
1/12/2019	31/12/2019		61.935.069,90	18,91	28,37	0,068	31	1.313.970,93
1/01/2020	31/01/2020		61.935.069,90	18,77	28,16	0,068	31	1.305.352,47
1/02/2020	29/02/2020		61.935.069,90	19,06	28,59	0,069	29	1.237.822,35
1/03/2020	31/03/2020		61.935.069,90	18,95	28,43	0,069	31	1.316.430,76
1/04/2020	30/04/2020		61.935.069,90	18,69	28,04	0,068	30	1.258.472,23
1/05/2020	31/05/2020		61.935.069,90	18,19	27,29	0,066	31	1.269.496,74
1/06/2020	30/06/2020		61.935.069,90	18,12	27,18	0,066	30	1.224.341,42
1/07/2020	31/07/2020		61.935.069,90	18,12	27,18	0,066	31	1.265.152,80
1/08/2020	31/08/2020		61.935.069,90	18,29	27,44	0,066	31	1.275.696,16
1/09/2020	30/09/2020		61.935.069,90	18,35	27,53	0,067	30	1.238.140,96
1/10/2020	31/10/2020		61.935.069,90	18,09	27,14	0,066	31	1.263.290,02
1/11/2020	30/11/2020		61.935.069,90	17,84	26,76	0,065	30	1.207.491,51
1/12/2020	31/12/2020		61.935.069,90	17,46	26,19	0,064	31	1.224.018,98
1/01/2021	31/01/2021		61.935.069,90	17,32	25,98	0,063	31	1.215.252,25
1/02/2021	28/02/2021		61.935.069,90	17,54	26,31	0,064	28	1.110.084,39
1/03/2021	31/03/2021		61.935.069,90	17,41	26,12	0,064	31	1.220.889,67
1/04/2021	30/04/2021		61.935.069,90	17,31	25,97	0,063	30	1.175.444,03
1/05/2021	31/05/2021		61.935.069,90	17,22	25,83	0,063	31	1.208.981,38
1/06/2021	30/06/2021		61.935.069,90	17,21	25,82	0,063	30	1.169.374,73
1/07/2021	31/07/2021		61.935.069,90	17,18	25,77	0,063	31	1.206.470,95
1/08/2021	31/08/2021		61.935.069,90	17,24	25,86	0,063	31	1.210.236,15
1/09/2021	30/09/2021		61.935.069,90	17,19	25,79	0,063	30	1.168.160,00

1/10/2021	31/10/2021		61.935.069,90	17,08	25,62	0,063	31	1.200.189,63
1/11/2021	30/11/2021		61.935.069,90	17,27	25,91	0,063	30	1.173.017,18
1/12/2021	31/12/2021		61.935.069,90	17,46	26,19	0,064	31	1.224.018,98
1/01/2022	31/01/2022		61.935.069,90	17,66	26,49	0,064	31	1.236.517,66
1/02/2022	28/02/2022		61.935.069,90	18,30	27,45	0,066	28	1.152.801,28
1/03/2022	31/03/2022		61.935.069,90	18,47	27,71	0,067	31	1.286.836,81
TOTAL INTERESES MORATORIOS								46.163.990,93

CAPITAL	\$ 61.935.069,90
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 7.123.849,50
INTERESES MORATORIOS	\$ 46.163.990,93
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 115.222.910,33

TOTAL LIQUIDACION \$ 347.725.837,13

SON. A 31 D EMARZO DE 2022: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 13 CTVOS M/CTE